



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00144-00 -h
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DELCY TORRES TORRES.
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
ASUNTO: ADMITIR TUTELA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por la señora DELCY TORRES TORRES contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la vida, a la seguridad y a la integridad personal. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 17 de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprehender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por DELCY TORRES TORRES contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional petitionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun que lo solicitado hacer parte de la decisión de fondo.

La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no, una vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3. Integrar debidamente al contradictorio en la cursante acción de tutela con los demás aspirantes a la convocatoria No. 625 de 2018, es decir, en específico a los interesados en la OPEC 80327, para el cargo de Auxiliar de Oficina grado AA09 y a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.
4. Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00144-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

- A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora DELCY TORRES TORRES en su contra.
5. Igualmente, con base en el artículo 170 del C. G, del P., norma aplicable por lo consagrado en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, se ordena que por secretaría se oficie a la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - MEBAR y a la POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO, para informen si existen **en la actualidad** alteraciones al orden público derivadas de las jornadas de paro en sus respectivos municipios.
 6. Se comisiona a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para comunique a los interesados de la convocatoria No. 625 de 2018, la existencia de la presente acción constitucional o en su defecto publique en su página web, tanto el escrito tutelar como la presente decisión, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término referido en el numeral 4 de este proveído.
 7. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA